

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 158

La parte actora a través de su apoderado, quien cuenta con facultad expresa para desistir, presentó escrito de desistimiento de la acción.

CONSIDERACIONES

Conforme al artículo 314 del CGP, por remisión directa del artículo primero del mismo cuerpo normativo, *"el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso"*.

Advierte la misma norma que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada y el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

A partir de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

Primero: ACEPTAR el desistimiento de la demanda presentada por la parte demandante, advirtiéndose que el mismo hace tránsito a Cosa Juzgada de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: DAR POR TERMINADO el presente proceso, sin lugar a imponer condena en costas.

Tercero: ARCHIVAR el expediente previa anotación en el radicador.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. 020 del 14 de febrero de 2025
se notifica a las partes el presente auto. El
secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES
CARVAJAL**

AJ